



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 8 0 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 22 de diciembre de 2008.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.F.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado del pavimento (EXP. 503/2008 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución elaborada por el Instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimada para realizarla la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su reclamación la afectada alega que el hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

Que el 11 de marzo de 2008, mientras transitaba por el Paseo Colón, sufrió un accidente causado porque pisó una parte de la acera en la que faltaban diversas baldosas, hallándose otras de ellas mal colocadas, causándole una caída que le dejó como lesión un esguince de su tobillo derecho, que necesitó para su curación tres

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

semanas de reposo en las que se vio impedida para realizar sus actividades cotidianas, reclamando su indemnización.

Un agente de la Policía Local que estaba de servicio en la zona la auxilió, llamando a la ambulancia que, posteriormente, la trasladó a un centro hospitalario.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio de referencia.

II

1. (...) ¹

Este procedimiento carece de fase probatoria, de la que sólo se puede prescindir, en virtud de lo establecido en el art. 80.2 LRJAP-PAC, cuando los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este caso, como se deduce claramente de la Propuesta de Resolución, por lo que no se le ha causado indefensión.

No se ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que, en efecto, supone un defecto formal, pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución, y dado que la omisión no ha causado perjuicio alguno al interesado ni obsta un pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

(...) ²

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo que sigue:

La afectada es titular de un interés legítimo que le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo instarlo, ya que ha sufrido un lesión

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

que entiende derivada del mal funcionamiento del servicio público, teniendo por lo tanto la condición de interesada en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como Administración responsable de la gestión del servicio público presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, pues el órgano instructor afirma que del procedimiento seguido resulta que han quedado suficientemente probados en el expediente los hechos alegados por la interesada, por lo que de ello puede deducirse la responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento.

2. Se ha constatado la veracidad de las alegaciones de la interesada al estar confirmadas por la declaración del agente actuante, quien la auxilió de inmediato, y por lo informado por el Servicio en relación con el mal estado de la acera donde se produjo el accidente ya mencionado.

Por último, sus lesiones y la necesidad de tres semanas de reposo absoluto para su curación se han justificado mediante los partes médicos que constan en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, pues no se han mantenido las losetas de la referida acera en un adecuado estado de conservación, con lo que no se ha garantizado la seguridad de sus usuarios, como el propio hecho lesivo demuestra.

Además, se hubiera podido evitar el accidente referido con un control periódico de estas vías de titularidad municipal.

Se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la lesión padecida por la interesada, sin que concurra concausa alguna en la producción del hecho lesivo.

C O N C L U S I O N E S

1. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, es ajustada a Derecho, correspondiendo la estimación de la reclamación presentada.

2. La indemnización propuesta a otorgar a la interesada es adecuada a Derecho, puesto que sus lesiones y los días de baja se han justificado mediante los partes médicos aportados, debiendo actualizarse su cuantía en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.